JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	**Cali- Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**
REFERENCIA	**Expediente No. 76-001-31-05-016-2019-00444-00**
DEMANDANTE	**SIRLEY GOMEZ TOBAR Y OSCAR RIOS OCAMPO**
DEMANDADOS	**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**
ASUNTO	**CONTROL DE LEGALIDAD – FIJA FECHA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 926

Teniendo en cuenta que, en Audiencia pública del 03 de noviembre de 2022, el Despacho en la etapa del saneamiento, suspendió en aras de resolver acerca de la contestación de la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** pasa el Despacho a decidir:

Si bien, el Juzgado de Origen mediante Auto del 17 de marzo de 2021, notificado el 22 de junio de 2021, resolvió tener por **NO CONTESTADA** la demanda, obra dentro del expediente digital correo electrónico remitido el mismo día de la audiencia, se remitió correo electrónico remitido por la parte demandada el 03 de noviembre de 2022, en el que se adjunta contestación de la demanda, que contiene sello de recibido del juzgado de origen el día 28 de febrero de 2020.

Así las cosas, si bien, el Auto que tuvo por no contestada la demanda se notificó el 22 de junio de 2021, y la entidad demandada no presentó el recurso dentro del término legal, es de precisar que, de conformidad con la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, por lo que se revocará el mentado auto para en su lugar tener por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** .

Una vez aclarado lo anterior, teniendo en cuenta que se han cumplido las etapas pertinentes, se procederá a fijar fecha para continuar con la

audiencia de que tratan los ***artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.***

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el Auto SN del 17 de marzo de 2021, notificado mediante Estado del 22 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** por las razones expuestas.

TERCERO: FÍJESE el **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02: 00 PM),** para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente constituirnos a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el AcuerdoPCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. **NOTIFÍQUESE.**

MAG

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de 2023

En **Estado No. 041** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA